



Unidos por Huamboya



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMH-A-132-2024.**

**DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que "(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(...) *gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "(...) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía*



popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...);

**Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) *el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)*". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) *la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)*";

**Que,** el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) *el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)*", y sus atribuciones se establecen en el artículo 60 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización en tanto que está facultado para: "(...) *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)*". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que "(...) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)*". Tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)*";

**Que,** el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: "(...) *En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto*





Unidos por Huamboya



administrativo motivado, en los siguientes casos: 1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente; 2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y, 3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual. (...)”:

- Que,** el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente, dispone: “(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (...)”;
- Que,** como lo establece la Norma de Control Interno 100-01, corresponde al GAD Municipal realizar un control que proporcione seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Dicho control se orienta a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, a promover la eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad, y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.
- Que,** de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo “(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)”
- Que,** el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: “(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)”;
- Que,** previo al cumplimiento de los presupuestos previstos para la Fase Preparatoria, el Ejecutivo Municipal mediante Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-125-2024, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veinticuatro (18/09/2024), resolvió: “(...) Autorizar el inicio del proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2024-002 denominado: "CONSTRUCCIÓN DE LOS ESPACIOS CUBIERTOS EN LAS COMUNIDADES DE SAN PABLO Y SAN LUIS", con un presupuesto referencial de USD. 69895.50 (...) Aprobar el pliego y el cronograma del proceso (...) Designar y conformar la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del Proceso (...) misma que estará integrada por los siguientes servidores: Ing. Juan Carlos Vizquete Brito/Director





de Obras Públicas, portador del N.U.I: 1400421127, en calidad de profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; Jhoan Jhunion Rivadeneira Jaramillo/Analista de Topografía 1, portador del N.U.I: 1400541320, en calidad de delegado del titular del área requirente, e; Ing. Jonathan Jair Poveda Riofrío/Analista de Fiscalización 2, portador del N.U.I: 1600445884, en calidad de profesional afín al objeto contractual designado por la máxima autoridad (...) Se dispone al funcionario municipal encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, realice la publicación de la presente resolución, pliego y demás información relevante de este proceso (...)"

**Que,** mediante Oficio Nro. ALC-GADMH-622-2024, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro (23/09/2024), dirigido a la Ing. Deborah Cristine Jones Faggioni/Directora General del SERCOP, se comunicó: "(...)el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya, ha procedido a publicar el proceso de MCO-GADMH-2024-002, con objeto Construcción de los Espacios Cubiertos en las Comunidades de San Pablo y San Luis, pertenecientes al Cantón Huamboya, Provincia de Morona Santiago, el mismo que se publicó el día 19 de septiembre a las 14:00, pero nos encontramos con la novedad que salía de mensaje "No existen Invitaciones en este proceso" como se puede ver en el (Anexo 1), realice durante el proceso el soporte en línea con el trámite enviado 2024044306 (Anexo 2), pero como operadora del proceso no tuve respuesta por parte del SERCOP, adicional volví hacer el soporte en línea al correo gestión documental@sercop.gob.ec (Anexo 3), y me manifestaron que debo enviar un oficio de manera formal para ser atendido y que no se hace el ingreso del trámite respectivo; como entidad esperamos hasta las 14:00 del día 20 de septiembre, para revisar si alguien había aceptado, porque a veces saben dar esos problemas, pero la respuesta en el sistema me indica que "no existen respuestas de los proveedores" (Anexo 4); claro esta como se podría esperar una aceptación por parte de los proveedores, si el sistema nunca invito a nadie, revisando el CPC por proveedores en el cantón existen 40 proveedores que pudieron haber aceptado (Anexo 5), por lo tanto, el problema fue del sistema del portal de Contratación Pública. (...) El mismo día, como operadora quise reprogramar las fechas en RE-SELECCIÓN DE PROVEEDOR, pero el sistema no permitió reprogramar dando errores, dejando para hoy lunes 23 de septiembre volverle hacer la reprogramación de fechas y existen novedades en el sistema, al colocar las fechas desde la aceptación hasta la recepción de ofertas el sistema solo permite de 4 a 5 días, incumpliendo la normativa, ya que para la etapa de pregunta y respuesta en el Art. 111 en la normativa secundaria indica mínimo 2 días máximo 6 días, y para entregar las ofertas en el RGLOSNC, indica art. 159, "...3. El consultor invitado entregará su oferta técnico-económica en un término no mayor a seis (6) días contados a partir de la fecha





Unidos por Huamboya



en que recibió la invitación. La máxima autoridad, o su delegado, realizarán la evaluación, negociación y adjudicación, sobre la base de los pliegos en un término no mayor a seis (6) días, observando lo establecido en el artículo 88 del presente Reglamento;...”, lo que el sistema no esta cumpliendo, a pesar de este tema quisimos hacerlo como el sistema determina y sale error volviendo a salir que la fecha de aceptación debe ser la misma de hoy (Anexo 6), hago llegar las capturas de pantalla como evidencia del proceso y de los errores que tiene el sistema del SERCOP en la publicación de los procesos. (...) Por lo tanto, hago conocer el inconveniente y solicito se revise la herramienta informática ya que esto retrasa los procesos (...)”[sic];

**Que,** con Memorando Nro. GADMH-DADM-2024-1401-M, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro (23/09/2024), la Ing. Sabrina Hellen Basurto Vilela/Analista de Compras Públicas 3, se dirige a la Comisión Técnica encargada de llevar la etapa precontractual del proceso, con lo siguiente: “(...)para dar a conocer como operadora que existe problemas en el proceso en curso, desde un inicio el sistema no invito a los oferentes de la localidad, y al reprogramar las fechas el sistema está dando problemas, lo que no permite avanzar. (...) A su vez comunico que he enviado una incidencia al SERCOP, para dar a conocer el inconveniente que se está presentando, por lo qué, remito el documento para que lo analicen y como comisión técnica determinen la gestión respectiva del proceso (...)”[sic];

**Que,** se tiene el INFORME TÉCNICO Nro. 01-ESCUB-GADMH-2024, del proceso denominado “Construcción de los Espacios Cubiertos en las Comunidades de San Pablo y San Luis, pertenecientes al Cantón Huamboya, Provincia de Morona Santiago” código de proceso MCO-GADMH-2024-002, suscrito el veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro (24/09/2024), por los miembros de la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del Proceso, quienes exponen: “(...)Se verificó los anexos los cuales ratifican lo manifestado por la Ing. Sabrina Basurto (...) En base a la información entregada por la Ing. Sabrina Basurto, se determina que existió un error en el sistema del portal de compras públicas que no envió las invitaciones, y en segunda instancia se intentó reprogramar, pero nuevamente el sistema no permitió continuar con el proceso. Se ha procedido a hacer la incidencia para al SERCOP pero no se ha obtenido respuesta(...)Con los antecedentes expuestos, se concluye que existió falla en el sistema del portal de compras públicas, mismo que no permitió enviar la invitación a participar en el proceso a ningún proveedor. (...) El portal de compras públicas al no enviar la invitación a ningún proveedor para el proceso, ocasiona que no será presentada ninguna oferta. (...) La comisión técnica recomienda a la máxima autoridad del GADMH mediante resolución administrativa declarar la cancelación del proceso acorde a la Ley





Unidos por Huamboya



*Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, art. 34 literal 3. (...) Disponer nuevamente la publicación inmediata del proceso, debido a que las necesidades institucionales lo ameritan. (...) Al declarar la cancelación del proceso se deja constancia que no se afectara a ningún proveedor debido a que nadie ha recibido la invitación al proceso (...) "[sic];*

**Que,** mediante Memorando Nro. GADMH-DGOP-2024-0906-M, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro (24/09/2024), el Ing. Juan Carlos Vizquete Brito/Presidente de la Comisión, se dirige al Ejecutivo con lo siguiente: "*(...) el objetivo del presente es informar del estado del proceso MCO-GADMH-2024-002 denominado "Construcción de los Espacios Cubiertos en las Comunidades de San Pablo y San Luis, pertenecientes al Cantón Huamboya, Provincia de Morona Santiago" en el cual se ha identificado que el sistema de compras públicas del SERCOP no ha invitado a ningún oferente, por lo cual se hace llegar a su autoridad la documentación que respalda dicho evento y la sugerencia de la cancelación del proceso justificada mediante el informe técnico Nro. 01-ESCUB-GADMH-2024, oficio No - ALC - GADMH -622- 2024 y memorando Nro. GADMH-DADM-2024-1401-M, para la continuidad del proceso (...) "[sic], y;*

**Que,** visto el estado actual del proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2024-002 denominado: "CONSTRUCCIÓN DE LOS ESPACIOS CUBIERTOS EN LAS COMUNIDADES DE SAN PABLO Y SAN LUIS", conforme se desprende de los actos de simple administración descritos en considerandos anteriores, se ha evidenciado que el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec> no ha enviado las invitaciones correspondientes a los oferentes, ni aún a los locales, por lo que no se ha recibido oferta alguna, lo que constituye una violación sustancial para el correcto curso del proceso; dicho evento se circunscribe en la causal tercera prevista en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resultando que no existe alternativa jurídica, ni aún proveniente de esta máxima Autoridad Ejecutiva, que permita subsanar lo acontecido, por lo que es oportuno acoger las recomendaciones señaladas en los considerandos anteriores.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Declarar cancelado el proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2024-002 denominado: "CONSTRUCCIÓN DE LOS ESPACIOS CUBIERTOS EN LAS COMUNIDADES DE SAN PABLO Y SAN LUIS", por la causal prevista en el artículo 34 numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema





Nacional de Contratación Pública, en razón de las justificaciones y motivación expuestas en los considerandos de esta Resolución y demás documentación que la integra. Se ordena la reapertura del proceso.

**Artículo 2.-** Se dispone al responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, así como la información relevante de este procedimiento de contratación, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compras-publicas.gob.ec>, para lo cual sentará la razón que requiera el Sistema respecto de la causal que motivó la emisión de actual Acto Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (25/09/2024).

**Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**

*Unidos por Huamboya*

